

LEY 10.552

Modificando el artículo 1º de la Ley 10.240

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 10. Modifícase el artículo 1º de la Ley 10.240, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 10. El personal femenino gozará de licencia por maternidad por un período de cuarenta y cinco (45) días en el pre-parto y noventa (90) días en el pos-parto, con goce íntegro de haberes.

Esta licencia comenzará a partir de los siete (7) meses y medio de embarazo, el que se acreditará mediante la presentación del certificado médico.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, en los casos de nacimiento múltiple o de niños prematuros la licencia será de cincuenta (50) días.

El goce de este beneficio alcanzará a toda agente con embarazo debidamente acreditado y sin discriminaciones de orden alguno”.

Art. 2º

Art. 2º. Sustitúyese el inciso a) de la Ley 10.240 por el siguiente:

“a) El régimen de la Ley 10.430”.

Art. 3º. Incorpórase como inciso i) del artículo 2º de la Ley 10.240, el siguiente:

“i) El régimen del Decreto Ley 8.727/77 y sus modificatorias”.

Art. 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y siete.

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Ferreyra entrado el 31 de julio de 1986.

Aprobado por Diputados el 23 de octubre de 1986.

Sancionada por el Senado el 6 de agosto de 1987.

Promulgada el 26 de agosto de 1987 por Decreto Nº 7.706/87.

Publicada en el Boletín Oficial el 3 de setiembre de 1987.